



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 47 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1005

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 361 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta MOA DIESEL, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 18 de mayo de 2002 de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta MOA DIESEL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 624, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La Empresa Mixta MOA DIESEL, S.A., podrá ejecutar directamente la exportación de los productos no incluidos en el Anexo No. 1 de la Resolución 539 de 12 de noviembre del 2001.

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinada a otros fines.

CUARTO: La Empresa Mixta MOA DIESEL, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 362 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña VETROMECCANICHE INVEST MATERIAIS DE CONSTRUÇÃO, LDA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña VETROMECCANICHE INVEST MATERIAIS DE CONSTRUÇÃO, LDA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma, VETROMECCANICHE INVEST MATERIAIS DE CONSTRUÇÃO, LDA., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero

Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 363 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A, para actuar como agente de la compañía española MAQUINARIA SOLITEC, SL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana MERCURIUS, S.A, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía española MAQUINARIA SOLITEC, SL.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A, en su carácter de agente en Cuba de la compañía MAQUINARIA SOLITEC, SL., estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 364 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña AMERICAN INTERNATIONAL SERVICE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña AMERICAN INTERNATIONAL SERVICE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AMERICAN INTERNATIONAL SERVICE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será prestar servicios en cuanto a la transferencia de bienes muebles e inmuebles de toda clase.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 368 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía del Reino de los Países Bajos, SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING, BV.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía del Reino de los Países Bajos, SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING, BV., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING, BV, en Cuba, será prestar a través de ECASA u otra entidad del esquema empresarial del IACC servicios aeroportuarios de alta tecnología para aerolíneas y aeropuertos, así como habilitar comunicaciones entre aviones y las instalaciones terrestres.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Su-

cursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 373 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense SCARBOROUGH TRUCK CENTRE, INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense SCARBOROUGH TRUCK CENTRE, INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SCARBOROUGH TRUCK CENTRE, INC., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capitulos se describen en el

Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CULTURA

RESOLUCION No. 103

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la

Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere patentizar su reconocimiento a un grupo de compañeros y compañeras artistas del Teatro Lírico Nacional de Cuba, quienes con su elevado desempeño han logrado adentrarse en el sentimiento estético de nuestro pueblo.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior, y a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente al efecto, se dicta la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a las compañeras y compañeros que al pie se relacionan, por el éxito alcanzado en su trabajo:

Nelson Ayoub Aguilera	Cantante Solista de coro
Esteban Azcuy Castro	Jefe de Escena
Ramón Zamorano Gómez	Actor de Teatro Musical
Edwin Moré Arocha	Cantante y Actor
Venchy Siromajova Guencheva	Cantante Soprano
Catalina Ayón Alfonso	Directora de Coro
Ulises Aquino Guerra	Cantante Barítono

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los Viceministros y a la Dirección de Cuadros de este Ministerio, y por su conducto, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2002

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION No. S-2

POR CUANTO: Por la Resolución No. S-1, de fecha 17 de enero del 2000, dictada por la que resuelve, se aprobó el Reglamento sobre el Procedimiento del Registro Primario.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la antes mencionada disposición legal, aconsejan la necesidad de modificarla.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que toda referencia que se haga a "departamentos", se entienda hecha a "direcciones".

SEGUNDO: Modificar el artículo 9, Sección Segunda, De los Expedientes, el que quedará redactado como a continuación se consigna:

"Artículo 9.-Presentada a la superintendencia la solicitud

de autorización o licencia acompañada de los documentos establecidos legalmente, la Dirección Jurídica de dicho órgano de control procederá de inmediato a conformar un expediente del o de la solicitante, numerándolo consecutivamente por el orden de entrada que le corresponda y foliando toda la documentación que lo integre, disponiendo para ello de un término de cinco (5) días, excepto cuando se trate de los expedientes de agentes de seguro, personas naturales, que será de diez (10) días, contado a partir de la fecha de entrada de la solicitud a la referida dirección, que tendrá a su cargo la custodia de aquel.”

TERCERO: Adicionar en el artículo 12, Sección Tercera, Del Análisis Técnico y las Consideraciones Legales, el párrafo que a continuación se expresa:

“.....
El antes mencionado procedimiento no será de aplicación en cuanto a los expedientes de agentes de seguros, personas naturales, los que, una vez recibidos en la superintendencia y cumplido el trámite a que se contrae el artículo 9 de la presente, la Dirección Jurídica revisará, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de entrada de estos, los documentos que conforman dicho expediente para formular sus consideraciones legales, conclusiones y recomendaciones.

CUARTO: Modificar del artículo 15, Sección Cuarta, De la Aprobación o Denegación de la Solicitud, el inciso a), que quedará como a continuación se expresa:

“.....
a) Confeccionará dos ejemplares de la autorización o licencia o del escrito denegatorio, en su caso, el que adjuntará al expediente del o de la solicitante y dará traslado de estos, mediante documento, a la que resuelve, dentro del término de cinco (5) días, excepto cuando se trate de los expedientes de agentes de seguro, personas naturales, que será de diez (10) días, ambos términos contados a partir de la fecha en que se hayan consignado las consideraciones legales, conclusiones y recomendaciones en el informe, para que, discrecionalmente, decida sobre su aprobación o no.
.....”

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta superintendencia.

Dada en la ciudad de La Habana, a veinte de agosto del dos mil dos.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente de Seguros

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 158/02

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la

creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 490/02 de fecha 6 de agosto del 2002, dictada por el Ministro de Economía y Planificación se autoriza la fusión de la entidad denominada Unidad de Aseguramiento de la Unión de la Carne con la Empresa Exportadora-Importadora de la Carne, integrada a la propia Unión de la Carne, perteneciente a este Organismo, siendo necesario disponer la referida fusión de las referidas entidades.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fusionar la Organización Económica Estatal Unidad de Aseguramiento con la Empresa Exportadora-Importadora de la Carne CAREXIM, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimenticia con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, con domicilio social en Carretera de la Polar y Línea del Ferrocarril, Cerro, Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La Empresa Exportadora-Importadora de la Carne CAREXIM, resultante de la fusión es continuadora y se subroga en lugar y grado de la Organización Económica Estatal de Aseguramiento que se fusiona, con el objetivo de:
— Mayor agilidad en la comercialización al eliminarse un nivel intermedio innecesario.
— El fortalecimiento de la Empresa Exportadora-Importadora de la Carne CAREXIM.

TERCERO: Se responsabiliza al Viceministro que atiende el área económica de este Organismo, para que a partir de lo dispuesto por la presente, establezca, en coordinación con el Banco Nacional de Cuba y los Ministerios de Finanzas y Precios, de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social, los procedimientos y mecanismos adecuados para el funcionamiento de esta entidad, precisando el control primario, el sistema contable, el sistema informático y el sistema de planificación.

CUARTO: Lo dispuesto por la presente surte efectos legales a partir del 1ro. de julio del 2002.

QUINTO: Se derogan cuantas otras disposiciones legales se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEXTO: Notifíquese al Director de la Empresa Exportadora-Importadora de la Carne CAREXIM, al Director de la Unión de la Carne y al referido Viceministro, dese cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Nacional de Cuba y a la Oficina Nacional de Estadística, a los Ministerios de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social; comuníquese a los Viceministros, Directores y Jefes de Departamentos Independientes del Organismo, así como a cuantas otras personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes para general conocimiento.

DADA en Playa, a los 26 días del mes de agosto del 2002.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 305**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Contingente "Blas Roca Calderío" ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Cantera La Oca, ubicado en el municipio Bauta, provincia La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Contingente "Blas Roca Calderío" en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Cantera La Oca con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización como material de construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Bauta, provincia La Habana, abarca un área de 11,2 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	357 670	342 840
2	357 890	342 830
3	358 025	343 245
4	357 705	343 250
1	357 670	342 840

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según

dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de un año contado a partir del otorgamiento de la concesión, el concesionario está obligado a realizar un mínimo de trabajos que le permitan calcular las reservas y los recursos dentro del área de la concesión y presentar el informe final a la Autoridad Minera para su aprobación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSÉPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 306

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de

Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento que le fuera otorgado a la Empresa Oro Castellanos mediante la Resolución No.134 de 11 de abril del 2001 y ampliado a tenor de la Resolución No.461 de 24 de diciembre del 2001, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Depósitos de Santa Lucía.

POR CUANTO: La Empresa Oro Castellanos ha solicitado una concesión de explotación en parte del área del permiso de reconocimiento, la que se encuentra en tramitación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 134 de 11 de abril del 2001 y ampliado a tenor de la Resolución No. 461 de 24 de diciembre del 2001, ambas del que resuelve, a la Empresa Oro Castellanos, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Depósitos de Santa Lucía.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento y que no ha sido solicitado por la Empresa Oro Castellanos para su explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Oro Castellanos, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 134 de 11 de abril del 2001 y No. 461 de 24 de diciembre del 2001, ambas del que resuelve, que otorgaron y ampliaron a la Empresa Oro Castellanos el permiso de reconocimiento sobre el área denominada depósitos de Santa Lucía.

NOTIFIQUESE a la Empresa Oro Castellanos y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 307

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de

Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga al inicio de las actividades mineras.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spiritus ha solicitado autorización de prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el yacimiento Arena Algaba, autorizados mediante la Resolución No. 114 de 12 de abril de 1999, del que resuelve.

POR CUANTO: La Empresa Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spiritus ha confrontado dificultades financieras que le han impedido iniciar los trabajos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spiritus una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación en el yacimiento Arena Algaba autorizados mediante la Resolución No. 114 de 12 de abril de 1999, del que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 10 de junio del 2003.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spiritus está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas y lo dispuesto en la Ley de Minas y la legislación complementaria.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spiritus y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 308

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR TANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Cristina, ubicado en el municipio San Luis, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento La Cristina con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio San Luis, provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 1,19 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	166 200	608 000
2	166 200	608 087
3	166 156	608 087
4	166 156	608 049
5	165 991	608 049
6	165 991	608 000
1	166 200	608 000

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cuatro años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antela-

ción de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 309

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a Geominera S.A. mediante la Resolución No. 331 de 20 de diciembre del 2000 y prorrogado a tenor de la Resolución No. 155 de 16 de abril del 2002, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Santa Lucía – Castellanos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 331 de 20 de diciembre del 2000 y prorrogado a tenor de la Resolución No. 155 de 16 de abril del 2002, del que resuelve, a Geominera S.A., para la realización de trabajos mineros en el área denominada Santa Lucía – Castellanos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el

permiso de reconocimiento el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera S.A., está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 331 de 20 de diciembre del 2000 y No.155 de 16 de abril del 2002, ambas del que resuelve, que otorgaron el permiso de reconocimiento y su prórroga a Geominera S.A.sobre el área denominada Santa Lucía – Castellanos.

NOTIFIQUESE a Geominera S.A. y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 310

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Santiago Este, ubicada en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Santiago

Este, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica para el mineral de skarn granatífero existente dentro del área de la concesión para evaluar su posible uso como abrasivo.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba y abarca un área de 2 728.75 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	152 600	616 600
2	152 600	617 700
3	150 400	617 700
4	150 400	619 375
5	151 200	619 375
6	151 200	620 300
7	150 450	621 600
8	149 400	621 600
9	149 400	622 700
10	147 700	622 700
11	147 700	624 500
12	145 200	624 500
13	145 200	629 000
14	143 950	629 000
15	143 950	624 000
16	145 850	624 000
17	145 850	622 700
18	146 700	622 700
19	146 700	618 600
20	150 000	618 600
21	150 000	617 350
22	151 600	617 350
23	151 600	616 600
1	152 600	616 600

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente

concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DUODÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 311

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Sheridamita Holguín ubicada en el municipio Holguín, provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Sheridamita Holguín, con el objeto de realizar trabajos preliminares de reconocimiento del mineral de sheridamita para su eventual utilización en la industria del vidrio, la farmacéutica y la química.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Holguín, provincia Holguín y abarca un área de 495 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistema Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	252 900	553 500
2	254 000	553 500
3	254 000	558 000
4	252 900	558 000
1	252 900	553 500

Del área anterior se excluyen 30 hectáreas ya estudiada, cuya ubicación en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	253 000	554 200
2	253 500	554 200
3	253 500	554 800
4	253 000	554 800
1	253 000	554 200

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y

concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SÉPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DUODÉCIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 312

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación La Serrana Zona II, ubicado en el municipio Manicaragua, provincia Villa Clara.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación La Serrana Zona II con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Manicaragua, provincia Villa Clara, abarca un área de 2,62 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Sector A-1 (2,62 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	261 012	596 500
2	261 012	596 600
3	260 750	596 600
4	260 750	596 500
1	261 012	596 500

Sector A-2 (8,15 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	260 850	596 000
2	261 160	596 000
3	261 160	596 200
4	261 200	596 200
5	261 200	596 330
6	261 050	596 330
7	261 050	596 200
8	260 850	596 200
1	260 850	596 000

Los sectores del área de la concesión han sido debidamente compatibilizados con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al

Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 105 /2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que

ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, entre otras, aparece la destinada a divulgar los "AUTOS ANTIGUOS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "AUTOS ANTIGUOS", con los valores y cantidades siguientes:

- 240 745 sellos de 5 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del auto Mercury 1957, modelo Monterrey.
- 240 745 sellos de 5 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del auto Pontiac 1956, modelo Catalina.
- 220 745 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del auto Cadillac 1959, modelo Fleetwood.
- 225 745 sellos de 65 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del auto Hudson 1951, modelo Hornet.
- 220 745 sellos de 75 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del auto Chevrolet 1957, modelo Bel air.
- 220 745 sellos de 85 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del auto Mercedes Benz 1957, modelo 190 SL.
- 10 000 hojas de formato especial, impresas en multicolor, ostentando en su diseño los sellos de la emisión y en su parte ornamental la reproducción del auto que ganó la carrera de Sagüa-Habana en un tiempo de 1 hora, 59 minutos y 9 segundos.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 106 /2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos de importancia como el **“80 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE AGOSTHINO NETO”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“80 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE AGOSTHINO NETO”**, con el valor y cantidad siguiente:

68 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del Dr. Agosthino Neto y de fondo la bandera de Angola y el mapa de Africa.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones